



PODER JUDICIAL

XIX. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Dirección de Servicios Materiales y Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

XX. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para la prestación de servicio número CJPJEP-IEO-OBR-001-01-2021 de fecha: 31 de agosto de 2021

XXI. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

El documento está integrado por 8 páginas y en las páginas 3 y 6 se testan los siguientes datos:

- Banco
- R.F.C.
- Número de cuenta bancaria
- Clabe interbancaria
- OCR

XXII. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas identificadas como servidores públicos, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encuentre.

XXIII. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

Israel Cuapio Cortés

Director de Servicios Generales y Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

XXIV. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de la Segunda Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2021.



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-IEO-OBR-001-01-2021

TIPO DE CONTRATACIÓN: CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA

EMPRESA CONTRATADA: FABIÁN VALERDI MARTÍNEZ

APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL: FABIÁN VALERDI MARTÍNEZ

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-IEO-OBR-001-01-2021

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA REFERENTES A LOS TRABAJOS DE ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA CIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA, TEHUACÁN, TEZIUTLÁN Y ZACATLÁN.

MONTO DEL CONTRATO CON I.V.A.: \$122,728.00 (CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.: \$105,800.00 (CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

FORMA DE PAGO: LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE POR PARTE DE LA CONTRATANTE AL FINALIZAR LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS, BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA QUE SE TRATE.

PERIODO DE EJECUCIÓN: DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 31 DE AGOSTO DE 2021.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA.

FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE: ARTÍCULOS 134 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 108 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 23 FRACCIÓN IV Y 47 BIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 70 PRIMER PÁRRAFO Y NUMERAL 2 APARTADO "H" MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS DEL ANEXO DE TRANSPARENCIA DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: IEO-OBR-001/2021



CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE "FABIÁN VALERDI MARTÍNEZ", EN LO SUBSECUENTE "EL CONTRATISTA", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PODER JUDICIAL":

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.6. Que se encuentra representado por el C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.
- I.7. Que el C. RAFAEL PÉREZ XILOTL cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento



- de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 1° de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
 - I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado, de conformidad con el Memorandum de suficiencia presupuestal número **DPRF/0543/2021**, emitido por la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura.
 - I.10. Que, la asignación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 fracción IV y 47 bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, tal y como se deriva del acta de fallo de fecha 30 de agosto de 2021, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **IEO-OBR-001/2021**.
 - I.11. Que, para todos los efectos técnicos y operativos, será la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales de "**EL PODER JUDICIAL**", la encargada de la recepción y validación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.
 - I.12. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en Prolongación de la Avenida 11 sur, número 11921, Colonia Ex Hacienda Castillotla, Puebla, Puebla, Código Postal 72498, tercer piso.

II.-DE "EL CONTRATISTA":

- II.1. Que es una PERSONA FÍSICA, debidamente constituida de acuerdo con la legislación mexicana.
- II.2. Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Contrato, declara, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de suscripción del presente instrumento, las facultades no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas y que se identifica en este momento con credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número [REDACTED]
- II.3. Que dentro de su actividad económica se encuentran entre otros, Laboratorios de pruebas.
- II.4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [REDACTED]
- II.5. Que señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en **Avenida Independencia No. 35, Colonia Centro, C.P. 75560, Esperanza, Puebla.**

Asimismo, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas de este instrumento jurídico el ubicado en **Durazos No. 4, Col. Santa María Xonacatepec, C.P. 72229, Puebla, Pue.**
- II.6. Que acredita tener solvencia económica, financiera y técnica, lo que permite cumplir con las obligaciones requeridas por "**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**".



- II.7. Que, en caso de cambio de domicilio, se obliga a notificarlo por escrito a “EL PODER JUDICIAL”, en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que susciten, para cualquier tipo de notificación, serán a cargo del mismo.

III.- DE “LAS PARTES”:

- III.1. Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales suscriben este Contrato; manifestando que, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento del acto jurídico que se celebra.
- III.2. Que, convienen y reconocen, que con la celebración del presente Contrato se formaliza la adjudicación del procedimiento de Adjudicación Directa número IEO-OBR-001/2021 efectuado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que, en mérito de las citadas consideraciones y con fundamento en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de Obra Pública vigentes al momento de celebrarse el presente instrumento legal; otorgan de conformidad las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “EL PODER JUDICIAL” encomienda a “EL CONTRATISTA” los servicios relacionados con la Obra Pública referentes a los **SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA CIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA, TEHUACÁN, TEZIUTLÁN Y ZACATLÁN.**

En tal razón, “EL CONTRATISTA” por su parte, se obliga a ejecutar los servicios hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y toda aquella documentación que forma parte integrante de su propuesta, así como sus respectivos anexos presentados en el procedimiento de Adjudicación Directa, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: El monto total contratado es por la cantidad de **\$122,728.00 (Ciento veintidós mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**, considerando un subtotal de **\$105,800.00 (Ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** más el importe de **\$16,928.00 (Dieciseis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes al 16% de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los servicios relacionados con la Obra Pública de este Contrato el día 01 de septiembre de 2021 para terminar el 30 de septiembre de 2021.

Los términos para el cierre documental de la obra se establecen en la cláusula **DÉCIMA SEXTA** del presente Contrato.

La vigencia del presente Contrato comprende desde la fecha de firma del mismo y terminará en la fecha en que se entregue el pago de los servicios relacionados con la Obra Pública; en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes del presente instrumento legal se extinguen con el pago antes mencionado.

CUARTA. FORMA DE PAGO: “EL PODER JUDICIAL”, se obliga a pagar a “EL CONTRATISTA”, por concepto de prestación de servicios, la cantidad de **\$122,728.00 (Ciento veintidós mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** monto con **Impuesto al Valor Agregado** incluido, en apego a la Cláusula **SEGUNDA**.



“LAS PARTES” convienen que el pago de los servicios relacionados con la Obra Pública objeto de este Contrato, serán cubiertos por “EL PODER JUDICIAL” a “EL CONTRATISTA” de la siguiente manera:

“EL CONTRATISTA” recibirá de “EL PODER JUDICIAL”, el importe por los servicios ejecutados deberá pagarse por parte de la contratante al finalizar los estudios respectivos, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a **20 días naturales**, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas.

QUINTA. DISPOSICIÓN DE LOS PREDIOS DONDE SE EJECUTARÁN LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA. “EL PODER JUDICIAL” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” los predios donde deban realizarse los servicios contratados; siendo obligación de “EL CONTRATISTA” verificar los datos correspondientes de los predios en los que se llevarán a cabo los servicios.

SEXTA. FIANZAS. “LAS PARTES” convienen en dispensar la garantía de cumplimiento del contrato, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; situación que se encuentra prevista en la cláusula **CUARTA** del presente Contrato, razón por la cual se actualiza la citada causal de excepción de otorgamiento de garantía de cumplimiento.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- “EL CONTRATISTA”, se obliga a responder ante “EL PODER JUDICIAL”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la prestación del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por falta de colaboración y mala praxis.

Asimismo, “EL CONTRATISTA” se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los servicios prestados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar.

OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN. “EL CONTRATISTA” se obliga a no subcontratar la realización de los servicios materia de este contrato.

NOVENA. PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS Y CONFIDENCIALIDAD. “EL CONTRATISTA” se obliga a guardar sigilo, confidencialidad, discreción y abstenerse de dar a conocer a cualquier persona física o jurídica, cualquier información relacionada con los servicios contratados, por lo que por ningún motivo podrá:

- I. Disponer, usar, usufructuar, arrendar o celebrar Contrato alguno, independientemente de que se realice a título oneroso o gratuito, sobre los servicios realizados por “EL CONTRATISTA”.
- II. Divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra firma, el contenido de los servicios realizados, los términos del presente Contrato o sus anexos, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “EL PODER JUDICIAL”, reconociendo que dichos resultados son propiedad de esta última; y
- III. Dar a conocer cualquier información relacionada con el presente contrato, ya que es propiedad exclusiva de “EL PODER JUDICIAL”, por lo que cualquier asunto relacionado con los servicios se deberá dar a conocer y autorizar por “EL PODER JUDICIAL”.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS. Las partes convienen que cualquier discrepancia futura, de carácter técnico o administrativo que, de alguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento preferente, mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a diez (10) días naturales dé su opinión o instrucción correspondiente.

En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trate el asunto en un término no mayor a diez (10) días naturales.



En dicha reunión se convocará a **"LAS PARTES"**, mediante oficio que deberá contener, lugar, fecha y hora de la reunión, así como las discrepancias a tratar.

En cualquier caso, se deberá hacer constar por escrito (Acta circunstanciada) las determinaciones tomadas por ambas partes y soluciones a las mismas.

DECIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. **"EL CONTRATISTA"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la realización de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PODER JUDICIAL"**, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a hacer en paz y a salvo a **"EL PODER JUDICIAL"** de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para **"EL PODER JUDICIAL"**, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

"EL CONTRATISTA" será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL CONTRATISTA"** comunicará a **"EL PODER JUDICIAL"** la terminación de los servicios que le fueron encomendados, dentro de un plazo de cinco (5) días naturales posteriores a la conclusión de los mismos, **"EL PODER JUDICIAL"**, verificará dentro del término de quince (15) días naturales que estén debidamente realizados conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL".

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que realización de los servicios se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento.
3. Realizar el pago a **"EL CONTRATISTA"**, de la cantidad fijada en la Cláusula **SEGUNDA** por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula **CUARTA** ambas del presente instrumento.
4. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. **"EL PODER JUDICIAL"** podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el primer párrafo del Artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **"EL PODER JUDICIAL"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.-"EL PODER JUDICIAL", podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **"EL PODER JUDICIAL"**.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.



Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, “EL PODER JUDICIAL” deberá notificar por escrito a “EL CONTRATISTA”, posteriormente lo hará del conocimiento de la Contraloría, mediante un informe que deberá rendir dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de aquél en que se hubiere hecho la comunicación al contratista, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la citada Ley.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “EL PODER JUDICIAL”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, podrá rescindir administrativamente los contratos de obras o de servicios relacionados con las mismas, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas del contrato o de las disposiciones de la Ley y sin necesidad de intervención de autoridad judicial.

“LAS PARTES” convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de la siguiente manera:

I. Se iniciará con la notificación del inicio del procedimiento administrativo de rescisión instaurado a “EL CONTRATISTA”, en el que conste la causa de interés general o del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y la declaración de parte;

II. Una vez transcurrido el término señalado en la fracción anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes, se dictará la resolución que en derecho corresponda, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

III. La resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada, motivada y será notificada a “EL CONTRATISTA” dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la misma, sin que proceda recurso alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- “EL PODER JUDICIAL” podrá modificar el presente contrato en términos del artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 25% (veinticinco por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente o del plazo pactado originalmente. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL CONTRATISTA” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- “LAS PARTES” convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo “LAS PARTES” acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, “LAS PARTES” se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que registrarán la relación entre “LAS PARTES”.



VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, su Reglamento y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAMBIO DE DOMICILIO. “**EL CONTRATISTA**” se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a “**EL PODER JUDICIAL**” en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

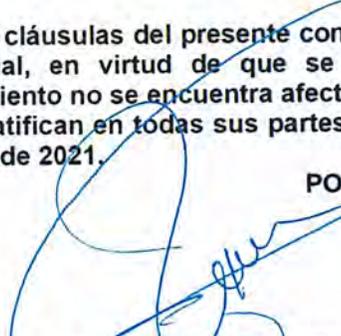
VIGÉSIMA SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Puebla ubicados en el Municipio de San Andrés Cholula, en término de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-“**LAS PARTES**” convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir del 01 al 30 de septiembre de 2021, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de “**EL PODER JUDICIAL**”, con la entrega de los servicios motivo del presente acuerdo de voluntades.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 31 de agosto de 2021.

POR “**EL PODER JUDICIAL**”



C. RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



C. ISRAEL CUAFIO CORTÉS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y
RECURSOS MATERIALES

POR “**EL CONTRATISTA**”



C. FABIÁN VALERDI MARTÍNEZ



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-IEO-OBR-001-02-2021

TIPO DE CONTRATACIÓN: CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA

EMPRESA CONTRATADA: MARÍA GUADALUPE RIVERA TORRES

APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA GUADALUPE RIVERA TORRES

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-IEO-OBR-001-02-2021

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS REFERENTES A LOS TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA LA CIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA, TEHUACÁN Y TEZIUTLÁN.

MONTO DEL CONTRATO CON I.V.A.: \$51,509.57 (CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 57/100 M.N.).

MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.: \$44,404.80 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.).

FORMA DE PAGO: LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE POR PARTE DE LA CONTRATANTE AL FINALIZAR LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS, BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA QUE SE TRATE.

PERIODO DE EJECUCIÓN: DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 31 DE AGOSTO DE 2021.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE: ARTÍCULOS 134 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 108 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 23 FRACCIÓN IV Y 47 BIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 70 PRIMER PÁRRAFO Y NUMERAL 2 APARTADO "H" MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS DEL ANEXO DE TRANSPARENCIA DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: IEO-OBR-001/2021



CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE "MARÍA GUADALUPE RIVERA TORRES", EN LO SUBSECUENTE "EL CONTRATISTA", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PODER JUDICIAL":

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.
- I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento



de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.

- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 1° de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado, de conformidad con el Memorandum de suficiencia presupuestal número **DPRF/0543/2021**, emitido por la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura.
- I.10. Que, la asignación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 fracción IV y 47 bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, tal y como se deriva del acta de fallo de fecha 30 de agosto de 2021, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **IEO-OBR-001/2021**.
- I.11. Que, para todos los efectos técnicos y operativos, será la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales de "**EL PODER JUDICIAL**", la encargada de la recepción y validación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.
- I.12. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en Prolongación de la Avenida 11 sur, número 11921, Colonia Ex Hacienda Castillotla, Puebla, Puebla, Código Postal 72498, tercer piso.

II.-DE "EL CONTRATISTA":

- II.1. Que es una PERSONA FÍSICA, debidamente constituida de acuerdo con la legislación mexicana.
- II.2. Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Contrato, declara, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de suscripción del presente instrumento, las facultades no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas y que se identifica en este momento con credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número **RVTRGD99011921M100**.
- II.3. Que dentro de su actividad económica se encuentran entre otros, Laboratorios de pruebas.
- II.4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **RITG990119AA0**
- II.5. Que señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en **Calle Amapola, No. 9, Col. Barrio de Santa Catarina, Puebla, Pue., C.P. 72560**.

Asimismo, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas de este instrumento jurídico el ubicado en **Calle Amapola, No. 9, Col. Barrio de Santa Catarina, Puebla, Pue., C.P. 72560**.
- II.6. Que acredita tener solvencia económica, financiera y técnica, lo que permite cumplir con las obligaciones requeridas por "**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**".



- II.7. Que, en caso de cambio de domicilio, se obliga a notificarlo por escrito a “EL PODER JUDICIAL”, en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que susciten, para cualquier tipo de notificación, serán a cargo del mismo.

III.- DE “LAS PARTES”:

- III.1. Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales suscriben este Contrato; manifestando que, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento del acto jurídico que se celebra.
- III.2. Que, convienen y reconocen, que con la celebración del presente Contrato se formaliza la adjudicación del procedimiento de Adjudicación Directa número IEO-OBR-001/2021 efectuado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que, en mérito de las citadas consideraciones y con fundamento en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de Obra Pública vigentes al momento de celebrarse el presente instrumento legal; otorgan de conformidad las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “EL PODER JUDICIAL” encomienda a “EL CONTRATISTA” los servicios relacionados con la Obra Pública referentes a los **SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA LA CIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA, TEHUACÁN Y TEZIUTLÁN.**

En tal razón, “EL CONTRATISTA” por su parte, se obliga a ejecutar los servicios hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y toda aquella documentación que forma parte integrante de su propuesta, así como sus respectivos anexos presentados en el procedimiento de Adjudicación Directa, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: El monto total contratado es por la cantidad de **\$51,509.57 (cincuenta y un mil quinientos nueve pesos 57/100 M.N.)**, considerando un subtotal de **\$44,404.80 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 80/100 M.N.)** más el importe de **\$7,104.77 (Siete mil ciento cuatro pesos 77/100 M.N.)**, equivalentes al 16% de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los servicios relacionados con la Obra Pública de este Contrato el día 01 de septiembre de 2021 para terminar el 30 de septiembre de 2021.

Los términos para el cierre documental de la obra se establecen en la cláusula **DÉCIMA SEXTA** del presente Contrato.

La vigencia del presente Contrato comprende desde la fecha de firma del mismo y terminará en la fecha en que se entregue el pago de los servicios relacionados con la Obra Pública; en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes del presente instrumento legal se extinguen con el pago antes mencionado.

CUARTA. FORMA DE PAGO: “EL PODER JUDICIAL”, se obliga a pagar a “EL CONTRATISTA”, por concepto de prestación de servicios, la cantidad de **\$51,509.57 (cincuenta y un mil quinientos nueve**



pesos 57/100 M.N.) monto con Impuesto al Valor Agregado incluido, en apego a la Cláusula SEGUNDA.

“LAS PARTES” convienen que el pago de los servicios relacionados con la Obra Pública objeto de este Contrato, serán cubiertos por “EL PODER JUDICIAL” a “EL CONTRATISTA” de la siguiente manera:

“EL CONTRATISTA” recibirá de “EL PODER JUDICIAL”, el importe por los servicios ejecutados deberá pagarse por parte de la contratante al finalizar los estudios respectivos, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a **20 días naturales**, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas.

QUINTA. DISPOSICIÓN DE LOS PREDIOS DONDE SE EJECUTARÁN LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA. “EL PODER JUDICIAL” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” los predios donde deban realizarse los servicios contratados; siendo obligación de “EL CONTRATISTA” verificar los datos correspondientes de los predios en los que se llevarán a cabo los servicios.

SEXTA. FIANZAS. “LAS PARTES” convienen en dispensar la garantía de cumplimiento del contrato, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; situación que se encuentra prevista en la cláusula CUARTA del presente Contrato, razón por la cual se actualiza la citada causal de excepción de otorgamiento de garantía de cumplimiento.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- “EL CONTRATISTA”, se obliga a responder ante “EL PODER JUDICIAL”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la prestación del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por falta de colaboración y mala praxis.

Asimismo, “EL CONTRATISTA” se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los servicios prestados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar.

OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN. “EL CONTRATISTA” se obliga a no subcontratar la realización de los servicios materia de este contrato.

NOVENA. PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS Y CONFIDENCIALIDAD. “EL CONTRATISTA” se obliga a guardar sigilo, confidencialidad, discreción y abstenerse de dar a conocer a cualquier persona física o jurídica, cualquier información relacionada con los servicios contratados, por lo que por ningún motivo podrá:

- I. Disponer, usar, usufructuar, arrendar o celebrar Contrato alguno, independientemente de que se realice a título oneroso o gratuito, sobre los servicios realizados por “EL CONTRATISTA”.
- II. Divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra firma, el contenido de los servicios realizados, los términos del presente Contrato o sus anexos, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “EL PODER JUDICIAL”, reconociendo que dichos resultados son propiedad de esta última; y
- III. Dar a conocer cualquier información relacionada con el presente contrato, ya que es propiedad exclusiva de “EL PODER JUDICIAL”, por lo que cualquier asunto relacionado con los servicios se deberá dar a conocer y autorizar por “EL PODER JUDICIAL”.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS. Las partes convienen que cualquier discrepancia futura, de carácter técnico o administrativo que, de alguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento preferente, mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a diez (10) días naturales dé su opinión o instrucción correspondiente.



En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trate el asunto en un término no mayor a diez (10) días naturales.

En dicha reunión se convocará a **"LAS PARTES"**, mediante oficio que deberá contener, lugar, fecha y hora de la reunión, así como las discrepancias a tratar.

En cualquier caso, se deberá hacer constar por escrito (Acta circunstanciada) las determinaciones tomadas por ambas partes y soluciones a las mismas.

DECIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. **"EL CONTRATISTA"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la realización de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PODER JUDICIAL"**, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL PODER JUDICIAL"** de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para **"EL PODER JUDICIAL"**, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

"EL CONTRATISTA" será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL CONTRATISTA"** comunicará a **"EL PODER JUDICIAL"** la terminación de los servicios que le fueron encomendados, dentro de un plazo de cinco (5) días naturales posteriores a la conclusión de los mismos, **"EL PODER JUDICIAL"**, verificará dentro del término de quince (15) días naturales que estén debidamente realizados conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL".

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que realización de los servicios se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento.
3. Realizar el pago a **"EL CONTRATISTA"**, de la cantidad fijada en la Cláusula **SEGUNDA** por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula **CUARTA** ambas del presente instrumento.
4. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. **"EL PODER JUDICIAL"** podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el primer párrafo del Artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **"EL PODER JUDICIAL"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.-"EL PODER JUDICIAL", podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **"EL PODER JUDICIAL"**.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.



Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **“EL PODER JUDICIAL”** deberá notificar por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, posteriormente lo hará del conocimiento de la Contraloría, mediante un informe que deberá rendir dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de aquél en que se hubiere hecho la comunicación al contratista, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la citada Ley.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “ EL PODER JUDICIAL”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, podrá rescindir administrativamente los contratos de obras o de servicios relacionados con las mismas, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas del contrato o de las disposiciones de la Ley y sin necesidad de intervención de autoridad judicial.

“LAS PARTES” convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de la siguiente manera:

I. Se iniciará con la notificación del inicio del procedimiento administrativo de rescisión instaurado a **“EL CONTRATISTA”**, en el que conste la causa de interés general o del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y la declaración de parte;

II. Una vez transcurrido el término señalado en la fracción anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes, se dictará la resolución que en derecho corresponda, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

III. La resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada, motivada y será notificada a **“EL CONTRATISTA”** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la misma, sin que proceda recurso alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- “EL PODER JUDICIAL” podrá modificar el presente contrato en términos del artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 25% (veinticinco por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente o del plazo pactado originalmente. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“EL CONTRATISTA”** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- “LAS PARTES” convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, **“LAS PARTES”** se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre **“LAS PARTES”**.



VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, su Reglamento y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAMBIO DE DOMICILIO. “EL CONTRATISTA” se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a “EL PODER JUDICIAL” en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

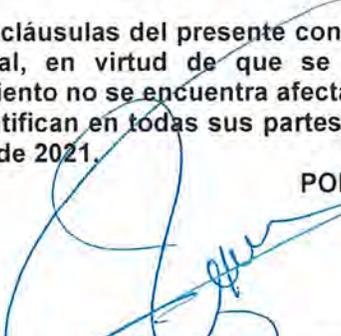
VIGÉSIMA SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Puebla ubicados en el Municipio de San Andrés Cholula, en término de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

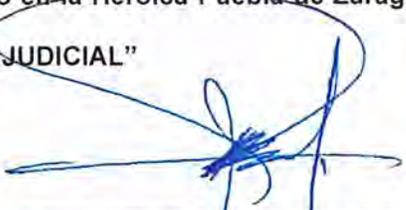
VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-“LAS PARTES” convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir del 01 al 30 de septiembre de 2021, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de “EL PODER JUDICIAL”, con la entrega de los servicios motivo del presente acuerdo de voluntades.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 31 de agosto de 2021.

POR “EL PODER JUDICIAL”



C. RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



C. ISRAEL QUAPIO CORTÉS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y
RECURSOS MATERIALES

POR “EL CONTRATISTA”



C. MARÍA GUADALUPE RIVERA TORRES